

Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 20/07/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BSMX
RAZÓN SOCIAL	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	19/07/2022
HORA	12:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	98.72 %
DECRETA DERECHO	Sí
FECHA DE PAGO	28/07/2022
TIPO DE DERECHOS	DIVIDENDO EN EFECTIVO

ACUERDOS

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para decretar el pago de un dividendo en efectivo a los accionistas de la Sociedad, hasta por el monto y en la fecha que determine la Asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "La Asamblea de Accionistas aprueba decretar el pago de un dividendo en efectivo a los Accionistas de la Sociedad, proveniente de la cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores", por la cantidad de \$8,838'000,000.00 M.N. (ocho mil ochocientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual será pagado el 28 de julio de 2022.

SEGUNDA.- "Se acuerda que dicho dividendo sea distribuido a los Accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de \$1.30328552778 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."

TERCERA.- "La Asamblea de Accionistas acuerda facultar a los señores Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los actos necesarios para que se publique el Aviso a los Accionistas en los periódicos "El Financiero" y "El Economista".

PUNTO II

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Después de intercambiar opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

CUARTA.- "La Asamblea de Accionistas de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México aprueba llevar a cabo la reforma a los artículos séptimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, trigésimo primero, trigésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente acta. Se hace constar que esta Resolución se sujeta a la

FECHA: 20/07/2022

condición suspensiva de que la Sociedad obtenga la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con independencia de las demás autorizaciones que se deban obtener."

QUINTA.-"La Asamblea de Accionistas de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, faculta y autoriza a los señores Hector Blas Grisi Checa y Fernando Borja Mujica, así como a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las Autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos, asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas Autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

SEXTA.- "En los términos del artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, canjéense los títulos representativos de las acciones del capital social, en los que se contenga la actualización del capital social conforme a las resoluciones adoptadas con anterioridad y depositados los mismos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., canceléense los títulos anteriores."

SÉPTIMA.- "Una vez aprobada la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y realizado el canje de títulos de acciones ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., se deberá dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo establecido en el oficio número 153/2800/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, para su conocimiento."

PUNTO III

Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

OCTAVA.- "Se autoriza a los señores Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos por sí o por las personas que ellos determinen, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta y, si así lo consideran necesario o conveniente, realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea así como elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma."

?

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
19 DE JULIO DE 2022.

ANEXO 1

PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEXTO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

SÉPTIMO. La Sociedad tendrá un capital social de \$32,485'600,109.44 M.N. (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos mil ciento nueve pesos 44/100 Moneda Nacional) representado por un total de 8,592'294,357 (ocho mil quinientos noventa y dos millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete acciones con valor nominal

FECHA: 20/07/2022

de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 4,385'824,012 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco millones ochocientos veinticuatro mil doce) acciones de la Serie "F" y 4,206,470,345 (cuatro mil doscientos seis millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientos ochenta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientas nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado para la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad es de \$6,825'447,481.30 M.N., (seis mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.), representado por un total de 1,805'300,000 (mil ochocientos cinco millones trescientas mil) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 921'514,867 (novecientos veintiún millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y siete) acciones de la Serie "F" y 883'785,133 (ochocientos ochenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres) acciones de la Serie "B".

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Asambleas generales. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social, y serán convocadas por el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o Secretario. El Presidente, el Secretario, el Comisario y el Auditor Externo podrán participar de manera no presencial cuando así lo soliciten a través de los medios o canales tecnológicos acordados.

En caso de caso fortuito o de fuerza mayor las Asambleas podrán celebrarse de forma remota a través de cualquier medio o canal tecnológico acordados.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La

FECHA: 20/07/2022

extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos provistos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien está autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos 47 y 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes:

- I. Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité (según dicho término se define en el artículo Cuadragésimo Segundo de los presentes estatutos sociales).
- II. El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera) del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
- III. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General.
- IV. Los informes del Consejo de Administración en los que: (a) se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (b) se informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.
- V. La elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia;
- VI. La designación y remoción del Presidente del Comité que ejerza las funciones de prácticas societarias y de auditoría;
- VII. La determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como del Presidente del Comité antes referido.
- VIII. En su caso, la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las personas morales que ésta Controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación (en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido).
- IX. La determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.
- X. Todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los artículos 48, 53 y 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes:

- I. Aprobar, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen al control de la Sociedad;
- II. Aprobar el importe máximo de los aumentos de capital en la parte fija y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas;
- III. Aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; y
- IV. Las demás que señale la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

Se llevarán a cabo en el domicilio social el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Auditor Externo podrán participar de manera no presencial a través de medios o canales tecnológicos.

En caso de caso fortuito o de fuerza mayor las Asambleas podrán celebrarse de forma remota a través de cualquier medio o canal tecnológico acordados.

FECHA: 20/07/2022

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes, conforme a lo establecido en el artículo 45K de la Ley de Instituciones de Crédito. Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones.

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45 K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes:

I. Empleados o directivos de la sociedad;

II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;

III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.

IV. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la institución o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.

V. Clientes, proveedores, prestadoras de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la institución.

VI. Se considera que un cliente, proveedor o prestador servicios es importante cuando los servicios que lo preste la institución o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.

VII. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.

VIII. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

IX. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución;

X. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia institución;

XI. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo;

XII. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la institución ejerzan el control;

XIII. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

XIV. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos; y

XV. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores; durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de este porcentaje, tendrán derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes.

FECHA: 20/07/2022

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Por cada consejero propietario se nombrará a su respectivo suplente, quienes actuarán indistintamente en lugar de cualquiera de los consejeros propietarios designados por la misma serie de acciones, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter, conforme lo establecido al artículo 45K, antes mencionado. Dentro de cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a previsto en el artículo 24 penúltimo párrafo de la Ley Mercado de Valores.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas al amparo del artículo 24 último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y de los presentes estatutos sociales, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designara a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar y remover consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

La mayoría de los consejeros de la sociedad deberá residir en territorio nacional.

El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Reuniones. El Consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el secretario o uno de los prosecretarios, remita por cualquier medio, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado; y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad.

Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial, de forma remota, o una combinación de ambas a través de cualquier medio o canal tecnológico, y podrán celebrarse ya sea en el territorio nacional, así como en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración.

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia ya sea presencial o, en su caso, de forma remota a través de cualquier medio o canal tecnológico, o una combinación de ambas de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán firmes cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes ya sea de forma presencial, o de forma remota a través de cualquier medio o canal tecnológico, salvo lo provisto por el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de los comités internos, en su caso, deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales de los cuales el secretario o los prosecretarios del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de sus

FECHA: 20/07/2022

miembros.

Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito.

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al secretario o a uno de los prosecretarios de la sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

QUINCUGÉSIMO NOVENO.- La sociedad podrá solicitar créditos al Banco de México, cuando así lo requiera y en los supuestos que conforme a la Ley del Banco de México, dicho Instituto Central actúe como acreditante de última instancia. En términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis. 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando la sociedad reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia, las garantías sobre acciones representativas del capital social de la sociedad que Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México otorgue a la sociedad, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente:

I.El Director General de la sociedad o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley.

En el evento de que el Director General o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil.

II.Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuanta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México.

IV.Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la sociedad pretenda celebrar cualquier Asamblea de Accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su celebración.

El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la sociedad no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la sociedad.

El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz, pero sin voto. No obstante lo anterior, la sociedad deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la sociedad deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada; y

V.En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas.

La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente:

a)El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiese desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor;

b)Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la sociedad al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a la sociedad que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de 3 (tres) días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación; y

FECHA: 20/07/2022

c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía.

CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE: Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las acciones representativas del capital social de la sociedad de que son titulares cuando la sociedad reciba un crédito por parte de Banco de México en su carácter de acreditante en última instancia en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en él previstos.

OBLIGACIONES AL AMPARO DEL CRÉDITO EN ÚLTIMA INSTANCIA. A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, la sociedad cuando reciba créditos a los que se hace referencia en el artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán observar, durante la vigencia de los respectivos créditos, las medidas siguientes:

I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.

En virtud de que la sociedad pertenece a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenece;

II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la sociedad y, del grupo financiero al que pertenece;

III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General, de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General, funcionarios, hasta en tanto la sociedad pague el crédito de última instancia otorgada por el Banco de México;

V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la sociedad.

VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la sociedad.

Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos.

Las medidas señaladas en la fracción IV, V y VI deberán ser incluidas en los contratos y demás documentos que regulen las condiciones de trabajo.

INCUMPLIMIENTO DEL CRÉDITO EN ÚLTIMA INSTANCIA. En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que la sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y la sociedad haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que la sociedad cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México. El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito Ley (así). Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la sociedad, incluyendo las garantías.

Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación.